

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0917-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 18/07/2016	Hora: 14:51:59.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA ENCARGADO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, se otorga una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P** con Nit 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693 en un caudal total de 0,5 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada San Antonio que nace y discurre por predio de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL**, ubicada en la Vereda San Antonio del Municipio de Abejorral.

Que por medio de Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, se otorgó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P**, un aumento en el caudal otorgado mediante la Resolución con Radicado N° 133-0104 del 15 de junio de 2012 de 0.5 L/s a **4.5 L/s** para uso domestico, para el predio ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Abejorral.

Que a través de Resolución N° 112-0445 del 23 de febrero de 2015, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** inmediata a la actividad de disposición de los lodos resultantes del proceso de potabilización sobre la fuente hídrica a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ABEJORRAL E.S.P**.

Que mediante Auto N° 112-0746 del 13 de julio de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

• **Decreto Ley 2811 de 1974:**

Artículo 8, literal d: *"Factores que deterioran al medio ambiente "Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas"*

Artículo 62, literal c, el cual señala como causal de caducidad de la concesión de aguas *"El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas"*.

Artículo 120: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 122: *"mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Artículo 133, literal e: *"Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes"*.

• **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.3.2.20.5 (Antes artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"*.

Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas (Antes Art 25 Decreto 3930 de 2010): “Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos”. (Negrillas fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.8.10 (Antes artículo 53 del Decreto 1541 de 1978), “El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”.

Artículo 2.2.3.2.9.11 (Antes artículo 64 del Decreto 1541 de 1978), “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto”.

Artículo 2.2.3.2.24.2 (Antes artículo 239 del Decreto 1541 de 1978), “por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso

8. El uso de obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

Artículo 2.2.3.2.12.1 (Antes artículo 104 del Decreto 1541 de 1978), “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente”.

Artículo 2.2.3.2.19.2 (Antes artículo 184 del Decreto 1541 de 1978), “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”

Artículo 2.2.3.2.19.5 (Antes artículo 188 del Decreto 1541 de 1978), “...Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones: La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado...”.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, la siguiente sanción:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 1076 de 2015 (antes Decreto 3678 de 2010). El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Oficios Radicados N° 112-3343 del 4 de agosto de 2015 y 112-5373 del 7 de diciembre de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-1383 del 20 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

A continuación se realizan las observaciones a cada uno de los radicados aportados por el interesado:

- **Oficio 112-3343 del 4 de agosto de 2015:** la información de este radicado se complementa en el Oficio 112-5373 del 7 de diciembre de 2015, por tal motivo se hará referencia solo al último.

Oficio 112-5373 del 7 de diciembre de 2015:

- Cronograma con fecha propuesta de adquisición e instalación del macromedidor de la planta San Antonio, y enviar semestralmente los registro de caudales captados de cada uno de los dos (2) macromedidores, así como registro de consumos de agua por sector atendido.**

En el anexo 1 se presenta el cronograma y cotización de adquisición e instalación del macromedidor de 4" de la planta San Antonio por un valor de \$5.500.000, el cual estaba proyectado para instalarse en el mes de diciembre de 2015. Que se verifico en la visita de febrero y no se ha instalado.

No se presenta el registro de caudales captados obtenidos a partir de los macromedidores, ya que todavía no se cuenta con esta información, pues no se ha instalado el medidor de la planta San Antonio. Tampoco se entregaron los registros de consumos por sector atendido. (Ver cronograma presentado).

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES												
ACTIVIDAD	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE							
Recaudo del 25% para la compra e instalación del Macromedidor de 4"		X										
Recaudo del 50% para la compra e instalación del Macromedidor de 4"			X									
Recaudo del 75% para la compra e instalación del Macromedidor de 4"				X								
Recaudo del 100% para la compra e instalación del Macromedidor de 4"					X							
Compra del macromedidor de 4" y accesorios										X		
Instalación del macromedidor de 4"											X	

- Cronograma de las actividades necesarias para realizar los diseños y construcción de los lechos de secado, para su seguimiento.**

En el anexo 2 se entrega el presupuesto de la construcción de la primera etapa de los lechos de secado por un valor de \$7.919.398, la cual se proyectaba construir en enero de 2016 (ver tabla anexa), el cual no han iniciado la construcción.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES												
ACTIVIDAD	DICIEMBRE DE 2015				ENERO DE 2016							
Construcción de estructuras de lechos de secado.		X	X									
Compra de arena y grava para construcción del medio filtrante.											X	
Compra de tubería sanitaria de 4" y 8".							X					
Instalación de tubería sanitaria de 8" desde sedimentadores.								X	X			
Adecuación de la arena y grava en la estructura de lecho de secado.												X

- Diseños (planos y memorias del cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las Quebradas San Antonio y La Angostura, que garanticen el caudal concesionado en cada una de ellas.**

En el anexo 3 se presentan los diseños (memorias de cálculo y planos) de la estructura de captación implementadas en las quebradas San Antonio y La Angostura para garantizar la derivación del caudal concesionado en cada una de ellas. pero estas no cumplen como obra de control ya que se está captando un mayor caudal al otorgado. De éstos se extrae lo siguiente:

Rejilla Q. Angostura

- Longitud: 1.77 m
- Ancho útil: 0.55 m
- Diámetro de las barras: 0.013 m
- Espacio entre barras: 0.01 m
- Capacidad Máxima Rejilla: 811.3 L/s

Vertedero Central Q. Angostura

- Ancho de la cresta del vertedero: 1.85 m
- Altura del vertedero: 0.38 m
- Caudal máximo de captado: 811.3 L/s

Canal de derivación Q. Angostura

- Altura: 0.51 m
- Ancho: 0.55 m
- Pendiente del canal: 0.011 m/m
- Caudal máximo de transporte: 501.0 L/s

Captación Lateral por orificio Q. San Antonio

- Diámetro: 0.25 m = 10"
- Carga Hidráulica sobre el orificio: 0.23 m
- Caudal máximo de captado: 26.4 L/s

4. Diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura a implementar en cada una de las captaciones con el fin de garantizar el caudal ecológico en las fuentes captadas, que son 5 L/s para la Quebrada San Antonio y 25 L/s para la Quebrada La Angostura.

En el anexo 4 se presentan las memorias de diseño de estructuras para caudal ecológico sistema de acueducto Abejorral, Antioquia, quebradas La Angostura y San Antonio, las cuales contienen los siguientes parámetros de diseño, pero con estos no es posible definir que en la fuente se garantizara el caudal ecológico:

- Período de diseño: 15 años
- Caudal Ecológico Angostura: 25 L/s
- Caudal Ecológico San Antonio: 5 L/s
- Inclinação de la rejilla: 10% - 20%
- Separación entre barros: 10 mm
- Espesor de las barras: 15 mm
- Ancho estructura de captación Angostura: 3.70 m
- Ancho estructura de captación San Antonio: 1.0 m
- Altura de la lámina de agua vertedero Angostura: 0.027 m/s
- Altura de la lámina de agua vertedero San Antonio: 0.019 m/s
- Velocidad de flujo Angostura: 0.31 m/s
- Velocidad de flujo San Antonio: 0.27 m/s
- Ancho canal aducción Angostura: 0.50 m
- Ancho canal aducción San Antonio: 0.40 m

5. Cronograma de compra e instalación de macromedidor para el sistema San Antonio.

El cronograma es el mismo que se presenta el numeral 1.

6. Con respecto al plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, donde se debe incluir un "Protocolo de Acción para situaciones de desabastecimiento de agua por sequía", el plazo para su entrega será acorde a la Resolución 0154 del 19 de Marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El Plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias se presentó a la Corporación mediante el oficio con radicado No. 112-4442 del 9 de octubre de 2015 y se incluye el Protocolo de Acción para situaciones de desabastecimiento de agua por sequía.

- En la visita se verificaron las estructuras de captación, encontrándose lo siguiente:

San Antonio: Ancho Rejilla: 0.090 m
Longitud Rejilla: 0.295 m
Caudal en la fuente: 7.301 l/s (Ver anexo)
Caudal Captado: 5.968 l/s (Ver anexo)
Almacenamiento: 20 m³
Suscriptores: 40 conexiones

Angostura: Ancho Rejilla: 0.70 m
Longitud Rejilla: 1.85 m
Caudal en la fuente: 21.5 l/s (Ver anexo)
Caudal Captado (Planta): 21.12 l/s
Almacenamiento 1: 857 m³
Almacenamiento 2: 562 m³
Suscriptores: 2600 conexiones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cronograma con fecha propuesta de adquisición e instalación del macromedidor de la planta San Antonio, y enviar semestralmente los registro de caudales captados de cada uno de los dos (2) macromedidores, así como registro de consumos de agua por sector atendido.	24 de febrero de 2016		X		No se le dio cumplimiento al cronograma y queda pendiente presentar los registros de caudales entregados por los dos (2) macromedidor instalados y los consumos por sector atendido.
Cronograma de las actividades necesarias para realizar los diseños y construcción de los lechos de secado, para su seguimiento.	24 de febrero de 2016		X		No se han construido los Lechos de Secado, con lo cual se ha incumplido el cronograma.
Diseños (planos y memorias del cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las Quebradas San Antonio y La Angostura, que garanticen el caudal concesionado en cada una de ellas.	24 de febrero de 2016		X		No se presentan los diseños de la obra de control de caudal que garantice captar el caudal otorgado y las rejillas de la captación deben de estar diseñadas para un caudal similar al otorgado.
Diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura a implementar en cada una de las captaciones con el fin de garantizar el caudal ecológico en las fuentes captadas, que son 5 L/s para la Quebrada San Antonio y 25 L/s para la Quebrada La Angostura.	7 de diciembre de 2015		X		No son claros los cálculos de la estructura planteada; no se presenta plano con especificaciones y la estructura debe de garantizar que cuando la fuente en época de estiaje presente un caudal mínimo, debe continuar por el cauce el caudal ecológico.

Cronograma de compra e instalación de macromedidor para el sistema San Antonio.	24 de febrero de 2016			X	No se ha instalado el macromedidor, con lo cual se ha incumplido el cronograma
Con respecto al plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, donde se debe incluir un "Protocolo de Acción para situaciones de desabastecimiento de agua por sequía", el plazo para su entrega será acorde a la Resolución 0154 del 19 de Marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.	9 de octubre de 2015	X			Cumplido.

"(...)"

CONCLUSIONES:

Una vez se verificó el cumplimiento de lo expresado en los oficios radicados Nos. 112-3343 del 4 de agosto de 2015, 112-5373 del 7 de diciembre de 2015, se evidencia:

- En el cronograma se establece como fecha de instalación del macromedidor de la planta San Antonio diciembre de 2015 y **a la fecha no se ha instalado.**
- Consecuente con lo anterior, **no se presenta el registro semestral de la lectura de los macromedidores instalados por fuente, así como tampoco se cumple con los registros de consumos de agua por sector atendido que no dependen de la macromedición por fuente.**
- De acuerdo al cronograma de los diseños y construcción de los lechos de secado, **tampoco se dio cumplimiento a esta actividad que estaba comprometida para enero de 2016.**
- **No se presentan los Diseños (planos y memorias del cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las Quebradas San Antonio y La Angostura, que garanticen el caudal concesionado en cada una de ellas.**
- En la visita se verificaron las estructuras de captación, encontrándose que en cada una de las captaciones existe la obra de control de caudal, pero éstas no funcionan adecuadamente y **tampoco cumplen para derivar el caudal otorgado por Cornare, por lo tanto se deben rediseñar y presentar a Cornare para ser aprobadas.**
- **No son claros los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura a implementar en cada una de las captaciones para garantizar el caudal ecológico en las fuentes captadas, que son 5 L/s para la Quebrada San Antonio y 25 L/s para la Quebrada La Angostura.**
- De acuerdo al Cronograma de compra e instalación de macromedidor para el sistema San Antonio, se había planteado instalarlo en el mes de diciembre de 2016, **pero el día de la visita no se encontraba implementado.**
- Se presentó el plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

"(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos **y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.**

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1383 del 20 de junio de 2016 se puede evidenciar que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P** con Nit 800.123.369-2, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-2011 del 29 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico N° 112-1112 del 17 de junio de 2015.
- Informe Técnico N° 112-1383 del 20 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P** con Nit 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO UNICO: Incumplir los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resoluciones N°133-0104 del 15 de junio de 2012, 133-0146 del 10 de julio de 2013 y 112-0445 del 23 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P,** a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente N° **050023322003**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.** a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link:

<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Expediente: 050023322003

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 12 de Julio de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Técnico: José Alejandro Álzate